



# Resolución Directoral

N° 0048 -2021-MTC/21

Lima, 05 FEB. 2021

**VISTO:**

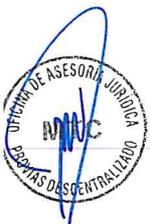
El Informe N° 021-2021-MTC/21.GIE.EYAV, emitido por la Gerencia de Intervenciones Especiales; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC se dispuso la fusión por absorción del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Departamental - PROVIAS DEPARTAMENTAL y el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Rural - PROVIAS RURAL, correspondiéndole a este último la calidad de entidad incorporante, resultando de dicha fusión la Unidad Ejecutora denominada Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO;

Que, el artículo 2 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 1182-2017-MTC/01.02, establece que PROVIAS DESCENTRALIZADO es un proyecto especial, que tiene a su cargo actividades de preparación, gestión, administración, y de ser el caso la ejecución de proyectos y programas de infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural en sus distintos modos; así como el desarrollo y fortalecimiento de capacidades institucionales para la gestión descentralizada del transporte departamental y vecinal o rural; constituye unidad ejecutora, depende del Viceministerio de Transportes; y tiene como objetivo promover, apoyar y orientar el incremento de la dotación y la mejora de la transitabilidad de la infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural, y el desarrollo institucional, en forma descentralizada, planificada, articulada y regulada, con la finalidad de contribuir a la superación de la pobreza y al desarrollo del país;

Que, el 4 y 12 de abril de 2016, el Perú suscribió con el Banco Interamericano de Desarrollo, en adelante "BID" y el Banco Internacional para la Reconstrucción y Fomento, en adelante "BIRF", los Contratos de Préstamo N° 3587/OC-PE y N° 8562-PE, respectivamente, para el cofinanciamiento del Programa de Apoyo al Transporte Subnacional (PATS), el cual tiene como objetivos contribuir a la reducción de los costos de



operación vehicular, del tiempo de viaje y al fortalecimiento de la gestión vial descentralizada;

Que, en ese orden de ideas, PROVIAS DESCENTRALIZADO es responsable del Programa de Apoyo al Transporte Subnacional – PATS , el cual es financiado con recursos del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) y recursos de contrapartida del Gobierno Peruano, cuyo Manual de Operaciones (MOP – PATS) aprobado a través de la Resolución Directoral N° 379-2016-MTC/21 y modificados por Resolución Directoral N° 416-2018-MTC/2, N° 086-2019-MTC/21 y N° 270-2019-MTC/21, establece como sus objetivos generales: (i) facilitar el acceso vial sostenible de la población rural del Perú a servicios públicos básicos para contribuir a la reducción de pobreza; y, (ii) contribuir a mejorar la competitividad del país reduciendo los costos de transporte en caminos vecinales asociados a corredores logísticos prioritarios; asimismo, tiene los siguientes objetivos específicos: (i) contribuir a la reducción de los costos de operación vehicular; (ii) contribuir a la reducción del tiempo de viaje; y, (iii) contribuir al fortalecimiento de la gestión vial descentralizada;

Que, con fecha 29 de julio de 2020, PROVIAS DESCENTRALIZADO y el Consultor, Ing. FRANCISCO HIPÓLITO OSSCO ROJAS, en adelante el "Supervisor", suscribieron el Contrato N° 134-2020-MTC/21 (Consultoría Individual N° 007-2020-MTC/21-CCII), para la supervisión de la obra: "Mantenimiento Periódico del Camino Vecinal Tramo: 1 Emp. AP-102 – Socos - Mitobamba – Dv. Ocobamba – Escorno – Emp. AP-102 (Tres Cruces), distrito de Ocobamba, provincia de Chincheros, departamento de Apurímac", con un plazo de ciento cincuenta (150) días calendario y por el monto de S/ 226,329.66 (Doscientos veintiséis mil trescientos veintinueve con 66/100 soles), financiado mediante Contratos de Préstamo BIRF N° 8562-PE y Recursos de Contrapartida Nacional;

Que, con fecha 19 de agosto de 2020, PROVIAS DESCENTRALIZADO y el Contratista CONSORCIO DEL NORTE (conformado por las empresas: M & V Ingeniería, Construcción y Tecnología S.A.C. y Grupo de Empresas Constructoras Industriales y afines S.R.L.), en adelante el "Contratista", representado por su representante legal, José Celestino Carrasco Tasilla, suscribieron el Contrato N° 162-2020-MTC/21 (Convenio N° 10-2020-MTC/21-LPN) para la ejecución de obra: "Mantenimiento Periódico del Camino Vecinal Tramo 1: Emp. AP-102 – Socos - Mitobamba – Dv. Ocobamba – Escorno - Emp – Emp. AP-102 (Tres Cruces), distrito de Ocobamba, provincia de Chincheros, departamento de Apurímac", con un plazo de ejecución de ciento treinta y cinco (135) días calendario y por el monto de S/2 253,989.15 (Dos millones doscientos cincuenta y tres mil novecientos ochenta y nueve con 15/100 soles), financiado mediante Contrato de Préstamo BIRF 8562-PE y Recursos de Contrapartida Local;

Que, con fecha 27 de agosto de 2020, se realizó la entrega de terreno, suscribiéndose el acto protocolar, entre los representantes presentes y responsables de la ejecución de obra, en señal de conformidad de la compatibilidad del terreno;

Que, el 01 de setiembre de 2020, mediante Oficio N° 829-2020-MTC/21.GIE y Oficio N° 830-2020-MTC/21.GIE, la Gerencia de Intervenciones Especiales, comunica al Supervisor y al Contratista, respectivamente, la reprogramación de la fecha de inicio de ejecución de obra, que se computa a partir del 04 de setiembre de 2020. Anteriormente la fecha había sido programada para 01 de setiembre de 2020, sin embargo, la falta del Plan





# Resolución Directoral

para la Vigilancia, Prevención y Control COVID – 19 en el trabajo, en concordancia con los lineamientos establecidos en la Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA, conllevaron a la reprogramación de la fecha inicialmente prevista;

Que, con fecha 30 de setiembre de 2020, la Gerencia de Intervenciones Especiales, mediante Oficio N° 1002-2020-MTC/21.GIE, aprueba el Programa de Ejecución de Obra, de cumplimiento al Control de Plazos de las Condiciones Generales y Especiales del Contrato N° 162-2020-MTC/21, siendo comunicado tal hecho al Supervisor y al Contratista mediante Oficio;

Que, mediante Resolución Directoral N° 032-2021-MTC/21 de fecha 26 de enero de 2021, se declaró improcedente la ampliación de plazo de obra N° 01, solicitada por el Contratista materia del Contrato N° 162-2020-MTC/21;

Que, mediante Resolución Directoral N° 038-2021-MTC/21 de fecha 28 de enero de 2021, se declaró improcedente la ampliación de plazo de obra N° 02, solicitada por el Contratista materia del Contrato N° 162-2020-MTC/21;

Que, de acuerdo a lo indicado en el numeral 6.1.2.4 del MOP – PATS, *"Las adquisiciones financiadas con fuente de recursos BIRF, serán realizadas por PVD y se regirán según las disposiciones establecidas en el Contrato de Préstamo; las "Normas de Adquisiciones de Bienes, Obras y Servicios distintos a los de consultoría con Préstamos del BIRF, Créditos de la AIF y Donaciones por Prestatarios del Banco Mundial" y Las Normas "Selección y Contratación de Consultores con Préstamos del BIRF, Créditos de la AIF y Donaciones por Prestatarios del Banco Mundial", de enero del 2011 y revisadas en julio del 2014"*;

Que, el Contrato N° 162-2020-MTC/21 ha sido suscrito bajo el ámbito del PATS, el que se regula, por sus disposiciones contractuales y por las normas de contrataciones del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) también conocido como Banco Mundial, no aplicándose la Ley ni el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado<sup>1</sup>;

<sup>1</sup> Según lo dispuesto en el literal f) del artículo 4 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF norma vigente a la fecha de convocatoria del presente procedimiento de contratación, establece como supuesto excluido del ámbito de aplicación de la antes mencionada Ley *"a las contrataciones realizadas de acuerdo con las exigencias y procedimientos específicos de una organización internacional, Estados o entidades cooperantes, siempre que se deriven de operaciones de endeudamiento externo y/o donaciones ligadas a dichas operaciones"* (el resaltado es nuestro); por lo que el proceso de contratación CONV N° 010-2020-MTC/21-LPN para la ejecución de la Obra: "Mantenimiento Periódico del Camino Vecinal Tramo 1: Emp. AP-102 – Socos - Mitobamba – Dv. Ocobamba – Escorno - Emp – Emp. AP-102 (Tres Cruces), distrito de Ocobamba, provincia de Chincheros, departamento



Que, el numeral 27.1 de las Condiciones Generales del Contrato N° 162-2020-MTC/21 establece que: *"El Gerente de Proyecto<sup>2</sup> deberá prorrogar la Fecha prevista de Terminación<sup>3</sup> cuando se produzca un evento compensable o se ordene una Variación que haga imposible la terminación de las Obras en la Fecha Prevista de Terminación sin que el Contratista adopte medidas para acelerar el ritmo de ejecución de los trabajos pendientes y le genere costos adicionales";*

Que, por su parte, el numeral 27.2 de las Condiciones Generales del antes citado Contrato refiere que: *"El Gerente de Proyecto determinará si debe prorrogarse la Fecha Prevista de Terminación y por cuánto tiempo, dentro de los 21 días siguientes a la fecha en que el Contratista solicite al Gerente de Proyecto una decisión sobre los efectos de una Variación o de un evento compensable y proporcione toda la información de soporte. Si el Contratista no hubiere dado aviso oportuno acerca de una demora o no hubiere cooperado para resolverla, la demora debida a esa falla no será considerada para determinar la nueva Fecha Prevista de Terminación";*

Que, el numeral 42.1 de las Condiciones Generales del Contrato antes mencionado, considera como **eventos compensables**, entre otros:

*"f) Las condiciones del terreno son más desfavorables que lo que razonablemente se podía inferir antes de la emisión de la Carta de Aceptación, a partir de la información emitida a los Licitantes (incluyendo los Informes de Investigación del Sitio), la información disponible públicamente y la inspección visual del Sitio;*

Que, por su parte, el numeral 42.2 de las Condiciones Generales del Contrato N° 165-2020-MTC/21 indica que *"Si un evento compensable ocasiona costos adicionales o impide que los trabajos se terminen con anterioridad a la Fecha Prevista de Terminación, se podrá aumentar el Precio del Contrato y/o se podrá prolongar la Fecha Prevista de Terminación...";*

Que, el numeral CGC 27 de las Condiciones Especiales del Contrato en mención, refiere que *"El contratista solo podrá solicitar prórrogas de la fecha prevista de la terminación durante la ejecución de la obra por alguna de las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de trabajo vigente al momento de la solicitud de prórroga, y la prórroga resulte necesaria para la culminación de la obra:*

- *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*

de Apurímac", del cual deriva el Contrato N° 162-2020-MTC/21, se encontraría inmerso en el supuesto de hecho de la norma antes descrita.

<sup>2</sup> Según el literal (x) del numeral 1 Definiciones de las Condiciones Generales del Contrato N° 162-2020-MTC/21, el Gerente del Proyecto es la persona cuyo nombre se indica en la CEC (o cualquier otra persona competente nombrada por el Contratante, con notificación al Contratista, para actuar en reemplazo del Gerente del Proyecto), responsable de supervisar la ejecución de las Obras y de administrar el Contrato.

<sup>3</sup> Según el literal u) del numeral 1. Definiciones de las Condiciones Generales del Contrato N° 162-2020-MTC/21 la fecha de terminación es la fecha en que se prevé que el Contratista termine las Obras. Está especificada en las CEC y podrá ser modificada únicamente por el Gerente de Proyecto mediante una prórroga del plazo o una orden de acelerar los trabajos.





# Resolución Directoral

- *Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad.*
- *Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado.*
- *Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*

*Así mismo, para el caso de inclemencias climáticas (lluvias, nevadas, otros) se deberá tener en cuenta lo siguiente:*

## *Inclemencias climáticas habituales*

*Cuando sucedan inclemencias climáticas habituales no se otorgarán prórrogas en ninguno de los plazos que se mencionan en el contrato.*

## *Inclemencias climáticas extraordinarias*

*Cuando sucedan inclemencias climáticas extraordinarias, cuyos efectos sean tipificados como causales de caso fortuito o fuerza mayor, se podrá otorgar una prórroga especial, con la sustentación debida, aún en aquellos plazos que en principio no contemplan tal posibilidad, siguiendo el procedimiento para inclemencias climáticas extraordinarias.*

*El Gerente de Proyecto determinará si debe prorrogarse la Fecha Prevista de Terminación y por cuanto tiempo, de acuerdo al siguiente procedimiento" (El resaltado es nuestro);*

Que, del mismo modo, el último párrafo del numeral CGC 27 de las Condiciones Especiales del referido contrato, establece los procedimientos para la procedencia de las prórrogas de la fecha previstas para la culminación de la obra, al señalar:

## *"Procedimiento General (Para todas las Causales)*

*La solicitud de prórroga deberá ser presentada por el CONTRATISTA debidamente justificada (sustentando la imposibilidad de ejecutar los trabajos). Para que proceda una prórroga, el CONTRATISTA, por Intermedio de su Residente, deberá anotar en el Cuaderno de Obra las circunstancias que a su criterio ameriten una prórroga;*



*dentro de los 15 días calendarios posteriores al término del evento que motiva la solicitud El Supervisor, lo revisará y dará conformidad (de ser el caso) en un plazo de 7 días calendario de recibido y presentarlo al CONTRATANTE. En cada caso particular, se evaluará si corresponde la prórroga y dispondrá las condiciones en que se otorga la eventual prórroga. En el caso que el CONTRATANTE no se pronuncie en un plazo de 21 días calendario contados a partir del día siguiente de la fecha de presentación de la solicitud del Contratista, se dará por no aceptada la prórroga"*

*En los supuestos previstos en los párrafos anteriores, las circunstancias invocadas se sustentan en un informe técnico que formará parte del expediente de contratación debiéndose suscribir la adenda correspondiente"* (El resaltado es nuestro);

Que, por medio de la Carta N° 010-2021-CDN, recibida por el Supervisor el 16 de enero de 2021, el Contratista solicita la ampliación de plazo de obra N° 03<sup>4</sup> por nueve (09) días calendario, por la causal "*Inclencias climáticas extraordinarias*", contemplada en las Condiciones Específicas del Contrato N° 162-2020-MTC/21, sustentando su requerimiento en las precipitaciones pluviales intensas, continuas y extraordinarias de la zona, por horas, durante los días 22, 23, 26, 28 de diciembre de 2020 y los días 02 y 04 de enero de 2021, lo que ha afectado el cronograma de avance de obra;

Que, asimismo, el Contratista indica que por disposición del Gobierno Central con Decreto Supremo N° 194-2020-PCM, habría restringido el tránsito de vehículos particulares los días 24, 25 y 31 de diciembre de 2020 y 01 de enero de 2021, declarando feriado no laborable el día 24 de diciembre de 2020;

Que, el Contratista renuncia a los mayores gastos generales que corresponda, de acuerdo a la aprobación de la presente ampliación de plazo;

Que, mediante la Carta N° 024-2021/ORFH/CE/SO, recibida por la Unidad Zonal Apurímac con fecha 25 de enero de 2021, el Supervisor alcanza a Provias Descentralizado su pronunciamiento respecto al expediente de ampliación de plazo de obra N° 03 presentado por el Contratista, concluyendo que es procedente, por el plazo de nueve (09) días calendario, bajo la causal "*atrasos y/o paralizaciones por causales no atribuibles al Contratista*", de conformidad con lo dispuesto en el numeral CGC 27 de las Condiciones Especiales del Contrato N° 162-2020-MTC/21, desde el período del 20 de diciembre de 2020 hasta el 05 de enero de 2021, periodo en que ocurrieron las lluvias y el saturo del material de afirmado, tanto en la cantera como en la calzada; afectando la subrasante de la vía y el material de la capa estabilizada, retrasando el avance de la obra;

Que, mediante Memorándum N° 0096-2021-MTC/21.UZ.APU de fecha 02 de febrero de 2021 e Informe N° 020-2021-MTC/21.APU.ERII de fecha 01 de febrero de 2021, la Unidad Zonal Apurímac, recomienda que se declare procedente la Ampliación de plazo de obra N° 03 por solo cuatro (04) días calendario, por los días 24, 25 y 31 de diciembre de 2020 y 01 de enero de 2021, por disposición gubernamental como medida de control de la pandemia y contagio del COVID-19 y no los otros días solicitados por el

<sup>4</sup> A pesar que el Contratista denomina la presente solicitud de ampliación de plazo como 2, corresponde que sea la número 3, teniendo en cuenta las Resoluciones Directorales N° 032 y 038-2020-MTC/21 previamente emitidas.





# Resolución Directoral

Contratista, por falta de sustento técnico correspondiente al análisis del CAO vigente y modificado (Diagrama GANTT, PERT-CPM) de las partidas afectadas en la ruta crítica de la obra, anotaciones de ocurrencias diarias de las afectaciones producidas y consecuencias en la ejecución de la obra por parte del Supervisor de Obra, ni anotaciones por parte del Residente de Obra sobre esta ampliación, que sólo lo invocan en los informes técnicos ni adjuntan panel fotográfico que evidencie lo relatado de las afectaciones en obra en su Informe de solicitud de ampliación de plazo de obra;

Que, mediante el documento del visto, el Administrador de contrato con la conformidad de la Gerencia de Intervenciones Especiales, emiten opinión técnica de su competencia recomendando declarar IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo de Obra (Prórroga de Fecha Prevista de Terminación de Obra) N° 03 por nueve (09) días calendario, en atención a las siguientes consideraciones:

i) Causal de la Ampliación de Plazo

Según lo establecido por el Contratista, la causal de la Ampliación de Plazo de la Obra N° 03 que corresponde en el presente caso, es la indicada en el numeral CGC 27 de las Condiciones Especiales del Contrato N° 162-2020-MTC/21, que establece lo siguiente:

*"El Contratista solo podrá solicitar prórroga de la fecha prevista de la terminación durante la ejecución de la obra, por alguna de los siguientes causales, siempre que modifique la ruta crítica del programa de trabajo vigente al momento de la solicitud de prórroga, y la prórroga resulte necesaria para la culminación de la obra:*

(...)

*Así mismo, para el caso de inclemencias climáticas (lluvias, nevadas, otros) se deberá tener en cuenta lo siguiente:*

(...)

*Inclemencias climáticas extraordinarias*

*Cuando sucedan inclemencias climáticas extraordinarias, cuyos efectos sean tipificados como causales de caso fortuito o fuerza mayor, se podrá otorgar una prórroga especial, con la sustentación debida, aún en aquellos plazos que en*



*principio no contemplan tal posibilidad, siguiendo el procedimiento para inclemencias climáticas extraordinarias” (El resaltado es nuestro).*

Al respecto, el Contratista sustenta su requerimiento en las precipitaciones pluviales intensas, continuas y extraordinarias de la zona, por horas, durante los días 22, 23, 26, 28 de diciembre de 2020 y los días 02 y 04 de enero de 2021, lo que habría afectado el cronograma de avance de obra (El resaltado es nuestro).

## ii) Procedimiento del trámite de Ampliación de Plazo

El Supervisor mediante Informe N° 022-2021/ORFH/SO/JS indica que el inicio de la causal sería el 20 de diciembre de 2020 y la fecha de término el 04 de enero de 2021, sin embargo ni éste último ni el Contratista indican de manera expresa cuáles serían los Asientos del Cuaderno de obra que determinarían el inicio y término de la causal. Asimismo, el Contratista ni el Supervisor adjuntan copia alguna de las anotaciones en el Cuaderno de obra, ni reporte meteorológico de Senamhi ni ensayos de saturación de suelo, ni panel fotográfico, entre otros, que puedan sustentar y justificar la presente solicitud de ampliación de plazo de obra por la causal *“inclemencias climáticas extraordinarias”*<sup>5</sup>.

Sin perjuicio de lo anterior, la solicitud de ampliación de plazo de obra N° 03 fue presentada al Supervisor, por parte del Contratista, con fecha 16 de enero de 2021, dentro de los quince (15) días calendario posteriores al término del evento que motiva la solicitud, según lo informado por el Supervisor.

No obstante lo señalado, el Supervisor ha presentado a la Entidad su informe sustentando técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo con



<sup>5</sup> En este sentido, mediante Opinión N° 46-2020/DTN del 24 de junio de 2020, el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE) a fin de determinar los conceptos de “caso fortuito o fuerza mayor” ha señalado que “es necesario tener en consideración que el artículo 1315 del Código Civil, de aplicación supletoria a los contratos que se ejecutan bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado, establece que “Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.” (El subrayado es agregado).

Ahora bien, desde el punto de vista doctrinario, corresponde hablar de caso fortuito como derivado de un hecho natural, de modo tal que a nadie puede imputarse su origen, mientras que la fuerza mayor ha sido vinculada a una intervención irresistible de la autoridad o de terceros. Así, son ejemplos típicos de caso fortuito y de fuerza mayor, respectivamente, un terremoto o lluvias —o cualquier desastre producido por fuerzas naturales—, para el primer supuesto y, para el segundo supuesto, una expropiación (mediante la dación de una Ley por parte del Poder Legislativo)<sup>5</sup> o un paro regional.

Sobre el particular, resulta necesario precisar que un hecho o evento extraordinario se configura cuando, tal como lo indica la misma palabra, sucede algo fuera de lo ordinario, es decir, fuera del orden natural o común de las cosas.

Asimismo, un hecho o evento es imprevisible cuando supera o excede la aptitud razonable de previsión del deudor en la relación obligatoria, puesto que el deudor tiene el deber de prever lo normalmente previsible, no así lo imprevisible.

Por último, el que un hecho o evento sea irresistible significa que el deudor no tiene posibilidad de evitarlo, es decir, no puede impedir, por más que lo desee o intente, su acaecimiento. Cabe resaltar que la configuración de un caso fortuito o fuerza mayor exime de responsabilidad a las partes, específicamente, a la parte que se ve imposibilitada de ejecutar sus prestaciones...” (El resaltado es nuestro).





# Resolución Directoral

fecha 25 de enero de 2021, en un plazo mayor de siete (7) días calendario, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud, por lo que la Entidad tiene un plazo de 21 días calendario contados a partir del día siguiente de la fecha de presentación de la solicitud del Contratista para resolver sobre dicha ampliación, el que vence el 06 de febrero de 2021.

En virtud de lo anterior, en el presente caso, se puede afirmar que ni el Contratista ni el Supervisor habrían cumplido con el procedimiento establecido en el numeral CGC 27 de las Condiciones Especiales del Contrato N° 162-2020-MTC/21, en torno a la sustentación de la solicitud de ampliación y de las anotaciones en el cuaderno de obra de las circunstancias que ameritan dicha prórroga.

### iii) Análisis de la Afectación de la Ruta Crítica del programa de ejecución de obra vigente

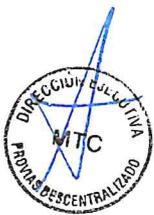
En el numeral CGC 27 de las Condiciones Especiales del Contrato N° 162-2020-MTC/21 se establece que el Contratista solo podrá solicitar prórrogas de la fecha prevista de terminación durante la ejecución de las obras, siempre que modifiquen la ruta crítica del Programa de trabajo vigente al momento de la solicitud de prórroga, y la prórroga resulte necesaria para la culminación de la obra.

Sin embargo, como lo habría indicado el Especialista Regional II de la Unidad Zonal Apurímac, mediante Informe N° 020-2021-MTC/21.APU.ERII ni el Contratista ni el Supervisor habrían adjuntado sustento técnico correspondiente al análisis del CAO vigente ni CAO modificado (Diagrama GANTT, PERT-CPM) de las partidas afectadas de la ruta crítica de la obra.

### iv) Cuantificación del número de días de ampliación de plazo.

El Contratista y el Supervisor cuantificaron por nueve (09) días calendario, mientras que la Unidad Zonal Apurímac por cuatro (04) días calendario<sup>6</sup>, la solicitud de prórroga de término de obra presentada por el Contratista.

<sup>6</sup> Como lo sostiene el Administrador de contrato en el Informe N° 021-2021-MTC/21.GIE.EYAV, considera indebida la recomendación de aprobación de cuatro (04) por los días 24, 25 y 31 de diciembre de 2020 y 01 de enero de 2021, por disposición gubernamental como medida de control de la pandemia y contagio del COVID-19, que hace la Unidad Zonal



Al respecto, en el presente caso no tiene relevancia la cuantificación de días al no haber sido observado por el Contratista ni por el Supervisor, el procedimiento previsto en el numeral CGC 27 de las Condiciones Especiales del Contrato N° 162-2020-MTC/21;

Que, a través del Informe N° 112-2021-MTC/21.OAJ, de fecha 05 de febrero de 2021, estando a los fundamentos técnicos emitidos por la Gerencia de Intervenciones Especiales y al marco normativo y contractual revisado, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión favorable en torno a la aprobación de la improcedencia de la Ampliación de Plazo de Obra (Prórroga de Fecha Prevista de Terminación de la obra) N° 03 solicitada por el Contratista a cargo de la ejecución de la obra, materia del Contrato N° 162-2020-MTC/2, al no haber cumplido con los presupuestos y procedimiento previstos en los numerales 27 y CGC 27 de las Condiciones Generales y Especiales del Contrato en mención, respectivamente;

Con el visto bueno de Gerencia de Intervenciones Especiales y de la Oficina de Asesoría Jurídica, cada una en el ámbito de su competencia; y

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC, la Resolución Directoral N° 379-2016-MTC/21, modificada por las Resoluciones Directorales N° 416-2018-MTC/21, N° 086-2019-MTC/21 y N° 270-2019-MTC/21; y la atribución conferida por el literal n) del artículo 8 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVÍAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 1182-2017-MTC/01.02;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Declarar improcedente la Ampliación de Plazo de Obra (Prórroga de Fecha Prevista de Terminación de la obra) N° 03 por nueve (09) días calendario solicitada por el Contratista CONSORCIO DEL NORTE, a cargo de la ejecución de la obra: "Mantenimiento Periódico del Camino Vecinal Tramo 1: Emp. AP-102 – Socos - Mitobamba – Dv. Ocobamba – Escorno - Emp – Emp. AP-102 (Tres Cruces), distrito de Ocobamba, provincia de Chincheros, departamento de Apurímac", materia del Contrato N° 162-2020-MTC/21, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** El personal profesional de ingeniería que ha intervenido en la revisión, cálculo y análisis técnico de los documentos que componen el expediente de la Ampliación de Plazo de Obra (Prórroga de Fecha Prevista de Terminación de la obra) N° 03, es responsable del contenido y de la veracidad de los informes técnicos que sustentan su improcedencia.

**Artículo 3°.-** La Gerencia de Intervenciones Especiales notificará la presente Resolución al Contratista CONSORCIO DEL NORTE, al Supervisor FRANCISCO HIPÓLITO

---

Apurímac, cuando el Contratista si bien lo menciona en su solicitud, no los cuantifica como parte de los nueve (09) días calendario a requerir, ni tampoco indica que los mencionados días afectan la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

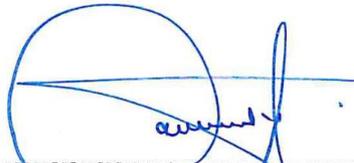


# Resolución Directoral

OSCCO ROJAS y a la Unidad Zonal Apurímac, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 4°.-Insertar la presente Resolución en el expediente de contratación relacionado con los Contratos N° 162-2020-MTC/21 y N° 134-2020-MTC/21, formando parte integrante de los mismos.

Regístrese y comuníquese.

  
-----  
Ing. CARLOS EDUARDO REVILLA LOAYZA  
Director Ejecutivo  
PROVIAS DESCENTRALIZADO

